



Resolución de Secretaría General

N°0114-2020-JUS

Lima, 21 DIC. 2020

VISTOS: los Memorandos N° 199-2020-JUS/OGPM y N° 218-2020-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; los Memorandos N° 1034-2020-JUS/OGRRHH y N° 1098-2020-JUS/OGRRHH, de la Oficina General de Recursos Humanos; los Oficios N° 208-2020-JUS/OILC y N° 233-2020-JUS/OILC, de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción; y los Informes N° 805-2020-JUS/OGAJ y N° 975-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establecen medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciones a las denuncias realizadas de mala fe, disponiéndose en el numeral 3.1 del artículo 3 de la precitada norma legal, que la misma resulta aplicable a todas las entidades descritas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia;



M. Larrea S.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, señala que las entidades bajo el ámbito de aplicación de dicho dispositivo tienen un plazo de noventa (90) días calendario para emitir las directivas y protocolos necesarios para su implementación; estableciendo que dicha regulación debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los/as servidores/as civiles que la integran, además de publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;



E. NOAIN M.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción es una unidad orgánica dependiente de la Secretaría General, la cual tiene como una de sus principales funciones, la de recibir, sistematizar y realizar el seguimiento a las denuncias sobre actos de corrupción de acuerdo a los procedimientos establecidos; así como la evaluación de los hechos y documentos que sustentan tales



S. MONTOYA M.



denuncias, disponiendo la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos;

Que, teniendo en cuenta el precitado marco legal, mediante Resolución de Secretaría General N° 0002-2018-JUS, se aprobó la Directiva General N° 001-2018-JUS/OILC "Directiva General para normar la atención de denuncias sobre actos de corrupción en la entidad y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante"; siendo posteriormente dejada sin efecto por Resolución de Secretaría General N° 0050-2018-JUS, a través de la cual se aprobó la Directiva N° 003-2018-JUS/SG "Directiva para normar la atención de denuncias sobre actos de corrupción en la entidad y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante";

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0039-2020-JUS, se aprobó la Directiva N° 05-2020-JUS/SG "Directiva para la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", la cual dejó sin efecto la Directiva N° 001-2018-JUS/SG "Directiva para normar la elaboración, aprobación y modificación de directivas en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", aprobada por Resolución N° 0024-2018-JUS;

Que, el literal b) del numeral 4.1 del acápite 4 de precitada Directiva, define como lineamiento a aquel documento normativo que establece disposiciones de alcance externo aplicable a personas naturales o jurídicas fuera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción, propone la actualización de la Directiva N° 003-2018-JUS/SG, la misma que fuera elaborada bajo el marco de la hoy derogada Directiva N° 001-2016-JUS/SG "Directiva para normar la elaboración, aprobación y modificación de directivas en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; proponiendo, a tal efecto, la aprobación del proyecto normativo denominado "Lineamiento para la atención de denuncias sobre actos de corrupción en la Entidad y el otorgamiento de medidas de protección al/a la denunciante";



Que, el literal b) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, señala que el Secretario General ejerce, entre otras funciones, la de aprobar las directivas, planes y programas de carácter administrativo del Ministerio;



Que, contando con el visado de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y la Directiva N° 05-2020-JUS/SG "Directiva para normar la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0039-2020-JUS;



Resolución de Secretaría General

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 0050-2018-JUS, que aprueba la Directiva N° 003-2018-JUS/SG "Directiva para normar la atención de denuncias sobre actos de corrupción en la entidad y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante".

Artículo 2.- Aprobar el Lineamiento N° 002-2020-JUS/SG "Lineamiento para la atención de denuncias sobre actos de corrupción en la entidad y el otorgamiento de medidas de protección al/a la denunciante", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución de Secretaría General y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), en la misma fecha de la publicación de la citada Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO
Secretario General
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos





LINEAMIENTO N° 002-2020-JUS/SG

LINEAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD Y EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL/A LA DENUNCIANTE

Formulada por: Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para normar la atención de las denuncias sobre actos de corrupción identificados en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el otorgamiento de medidas de protección al/a la denunciante.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 2.3. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 2.4. Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 2.5. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.6. Resolución de Secretaría General N° 039-2020-JUS, que aprueba la Directiva N° 005-2020-JUS/SG, "Directiva para la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".
- 2.7. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".



III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente lineamiento son de cumplimiento obligatorio para la ciudadanía en general, para los/as servidores/as civiles de unidades de organización, consejos, comisiones y programas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y para las personas que prestan el Servicio Civil de Graduandos - SECIGRA en la entidad.





IV. DEFINICIONES Y SIGLAS

4.1. Para efectos del presente lineamiento, se consideran las siguientes definiciones:

4.1.1. **Acto de Corrupción:** Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un/a servidor/a civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.

4.1.2. **Código Cifrado:** Código numérico que se otorgará de forma aleatoria en el momento de la presentación de la denuncia, a efectos de proteger la identidad del/de la denunciante y el posterior seguimiento de la misma.

4.1.3. **Denuncia:** Declaración verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

4.1.4. **Denunciado/a:** Servidor/a civil de la entidad, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel/aquella que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

4.1.5. **Denunciante:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la institución, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. El/la denunciante es un/a tercero/a colaborador/a de la Administración Pública y del Sistema de Justicia.

4.1.6. **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los/las denunciantes y testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación depende de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

4.1.7. **Persona Protegida:** Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

4.2. Para efectos del presente lineamiento, se consideran los siguientes tipos de actos de corrupción:

4.2.1. **Colusiones:** Asociación delictiva que realizan servidores/as civiles con contratistas, proveedores/as y arrendadores/as, con el propósito de obtener recursos y beneficios ilícitos.





- 4.2.2. **Extorsión:** Cuando un/a servidor/a, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al/la usuario/a de un servicio público a entregarle también, directa o indirectamente, una recompensa.
- 4.2.3. **Fraude:** Cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición en una organización con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de dicha organización, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
- 4.2.4. **Peculado:** Apropriación ilegal de los bienes por parte del/de la servidor/a civil que los administra.
- 4.2.5. **Soborno:** Cuando un/a ciudadano/a o una organización, entrega directa o indirectamente a un/a servidor/a civil, alguna dádiva, con el propósito de que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, independientemente si cumplió o no con los requisitos legales establecidos.
- 4.2.6. **Tráfico de Influencias:** Cuando un/a servidor/a civil utiliza su cargo actual o sus nexos con funcionarios/as o integrantes de las entidades del Estado, para obtener un beneficio personal o familiar, o para favorecer determinada causa u organización.

4.3. Para efectos del presente lineamiento, se consideran los siguientes tipos de denuncias de mala fe:

- 4.3.1. **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Cuando una persona diferente a la que realizó la denuncia, a sabiendas que hay una denuncia presentada, interponga la misma denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados.
- 4.3.2. **Denuncia reiterada:** Cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- 4.3.3. **Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- 4.3.4. **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

4.4. Para efectos del presente lineamiento, se consideran las siguientes siglas:





- 4.4.1. **MINJUSDH:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4.4.2. **OCI:** Órgano de Control Institucional
- 4.4.3. **OILC:** Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 4.4.4. **OGRRHH:** Oficina General de Recursos Humanos.
- 4.4.5. **STOIPAD:** Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Proceso Administrativo Disciplinario.

V. RESPONSABILIDAD

- 5.1. La OILC es responsable de cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente lineamiento.
- 5.2. El presente lineamiento es de obligatorio cumplimiento para los/as servidores/as civiles del MINJUSDH, independientemente del régimen contractual al que pertenezcan.
- 5.3. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente lineamiento genera responsabilidad administrativa y sanción conforme a la normativa que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiera lugar.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. Los posibles actos de corrupción pueden ser denunciados por servidores/as civiles de la propia entidad; así como por cualquier ciudadano/a en general.
- 6.2. Los/as servidores/as civiles del MINJUSDH deben denunciar ante la OILC cualquier acto de corrupción sobre el cual tengan conocimiento en su área de trabajo o en la entidad, bajo responsabilidad.
- 6.3. Los/as ciudadanos/as pueden denunciar cualquier acto de corrupción en el MINJUSDH del que tengan conocimiento.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. De los medios para presentar la denuncia

7.1.1. La denuncia es presentada ante la OILC de las siguientes maneras:

- a) Presencial
- b) Vía telefónica
- c) A través de correo electrónico
- d) Por medio de documentos en físico
- e) Sistema de denuncias por actos de corrupción vía web del MINJUSDH.

7.1.2. Para la denuncia presencial, el/la servidor/a civil o el/la ciudadano/a solicita una entrevista con la OILC, en la cual un/a servidor/a civil de la



M. Larrea S.



S. MONTOYA M.



E. NOAIN M.



citada oficina registra la denuncia completando la "Ficha para las denuncias sobre actos de corrupción" (Ver Anexo N° 01).

7.1.3. En el caso de la denuncia vía telefónica, el/la denunciante se comunica mediante los números anexos de la OILC registrados en la página web del MINJUSDH (www.minjus.gob.pe/denuncia-los-hechos-de-corrupcion/). Un/a servidor/a civil de la citada oficina atiende la denuncia completando por el denunciante la "Ficha para las denuncias sobre actos de corrupción" (Ver Anexo N° 01).

7.1.4. La denuncia que se realice a través de correo electrónico es remitida a: denunciasanticorrupcion@minjus.gob.pe. En la citada comunicación, se debe adjuntar la "Ficha para las denuncias sobre actos de corrupción" (Ver Anexo N° 01), debidamente llenada y los documentos sustentatorios de la denuncia. Cabe señalar que la ficha mencionada se encuentra publicada en la página web del MINJUSDH (www.minjus.gob.pe/denuncia-los-hechos-de-corrupcion/).

7.1.5. Si la denuncia se realiza por medio de documentos en físico, es presentada en Mesa de Partes del MINJUSDH. La documentación debe contener la "Ficha para las denuncias sobre actos de corrupción" (Ver Anexo N° 01), debidamente llenada y, de corresponder, los documentos sustentatorios de la denuncia.

7.1.6. Si la denuncia se realiza mediante el Sistema de Denuncias por actos de corrupción, debe ingresar al enlace: <https://denuncias.minjus.gob.pe/> (el cual se localiza en la página web del MINJUSDH - www.gob.pe/minjus - en el "Enlace de interés" de "Denuncia los hechos de corrupción"), seguir las instrucciones y completar los campos solicitados.

7.1.7. El/la servidor/a civil de la OILC que recibe las denuncias reserva la confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad.

7.2. De los requisitos para la presentación de las denuncias

7.2.1. Las denuncias que se presenten, por cualquiera de los medios antes mencionados, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Datos generales del/de la denunciante:

Para Personas Naturales:

- Nombres y apellidos completos.
- Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a).
- Domicilio y, de ser el caso, número telefónico y cuenta de correo electrónico del/de la denunciante.



M. Larrea S.



S. MONTOYA M.



E. NOAIN M.



Para Personas Jurídicas:

- Razón Social.
- Registro Único de Contribuyentes.
- Representante(s) Legal(es).
- Dirección, número y cuenta de correo electrónico de contacto.

b) Contenido de la denuncia:

- Los actos materia de denuncia (deberán estar expuestos en forma detallada y coherente).
- La identificación de los/las autores/as de los hechos denunciados, de conocerse.
- El nombre de la unidad de organización, consejo, comisión o programa donde se habría generado el presunto acto de corrupción.
- Documentación original o copia, que dé sustento a la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar la unidad de organización, consejo, comisión o programa que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia.

c) Manifestación del compromiso del/de la denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que se requieran o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

d) Datos al final de la denuncia:

- Lugar.
- Fecha.
- Firma o huella digital; esta última, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

7.2.2. Si la denuncia presentada es anónima, no se requiere que se cumplan con los literales a), c) y d) del numeral precedente.

7.2.3. En caso la denuncia no se haya realizado presencialmente y, no sea anónima, la OILC, para completar el registro, puede solicitar al/a la denunciante que se acerque a la entidad para que coloque su firma o su huella digital, según corresponda.

7.3. De la atención de denuncias

7.3.1. La OILC recibe la denuncia y al momento de registrarla reemplaza la identidad del/ de la denunciante por un código cifrado, a fin de proteger su identidad.



M. Larrea S.



S. MONTOYA M.



E. NOAIN M.



7.3.2. La OILC revisa si la denuncia cumple con los requisitos descritos en el numeral 7.2. del presente lineamiento, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia; realizando lo siguiente según sea el caso:

- a) Si no se cumple con los requisitos, la OILC solicita al/a la denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados a partir de ser notificado/a. De no cumplirse con ello, se asume que el/la denunciante ha desistido de su pedido y se archiva la denuncia.
- b) Si la omisión versa sobre los requisitos señalados en los literales a), c) y d) del numeral 7.2.1, la OILC podrá valorar la información proporcionada hasta ese momento y, de contar con fundamento, materialidad o interés para sí misma, la remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OGRRHH para que revise el contenido de la denuncia y determine las acciones que se deban ejecutar al respecto.
- c) Si la denuncia cumple con todos los requisitos, la OILC traslada la denuncia a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OGRRHH, que evalúa y, de considerarlo necesario, recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

7.3.3. La OILC hace el seguimiento al procedimiento administrativo derivado de la denuncia presentada, con la finalidad de brindar la información correspondiente al/a la denunciante, en caso sea solicitada.

7.3.4. Si los hechos materia de la denuncia comprenden asuntos o controversias sujetos a la competencia de otros organismos del Estado, se informa de ello al/a la denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.

7.3.5. Si la denuncia involucra a alguno/a de los/as servidores/as civiles de la OILC, la misma OILC deriva la denuncia al/a la titular de la entidad, a fin de que designe al/a la servidor/a civil que se encargue de la denuncia, quien procede según lo establecido en el numeral 7.3 del presente lineamiento.

7.4. De las medidas de protección al/a la denunciante

7.4.1. Las medidas de protección al/a la denunciante son las siguientes:

- a) **Reserva de identidad:** El/la denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será eximida por la entidad, asignando un





código cifrado. La protección de la identidad puede mantenerse incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada. La reserva se extiende a la información brindada por el/la denunciante.

b) Medidas de protección laboral: La autoridad administrativa competente puede otorgar las medidas de protección laboral u otras necesarias. La OGRRHH debe emitir un informe de viabilidad operativa, en el que se considere las siguientes acciones:

- Traslado temporal del/de la denunciante o traslado temporal del/de la denunciado/a a otra unidad de organización, consejo, comisión o programa sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- La renovación de la relación contractual, del convenio de prácticas preprofesionales o profesionales, de voluntariado o similares, debido a una anunciada no-renovación.
- Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- Cualquier otra que resulte conveniente, a fin de proteger al/a la denunciante.

c) Otras medidas de protección: La denuncia presentada por un postor o contratista no puede perjudicar su posición en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe. Si la denuncia se dirige contra servidores/as civiles que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, la entidad dispondrá, previa evaluación, su apartamiento del mismo. La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

7.4.2. Para el otorgamiento de una medida de protección solicitada juntamente con la presentación de una denuncia, se tiene en cuenta las siguientes pautas:

a) Trascendencia: Se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales la no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del/de la denunciante.

b) Gravedad: Se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.





c) **Verosimilitud:** Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

7.4.3. Las medidas de protección son solicitadas por el/la denunciante al momento de realizar la denuncia sobre actos de corrupción; así como durante las gestiones de la atención de la denuncia.

7.4.4. La OILC tiene un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles para evaluar y decidir el otorgamiento de la medida de protección solicitada por el/la denunciante u otras que decida de oficio. Si las medidas de protección solicitadas son de tipo laboral, la OILC solicita a la OGRRHH que emita un informe de viabilidad operativa, que debe ser atendida en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles.

7.4.5. La OILC notifica al/a la denunciante, en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud o de su subsanación, la decisión sobre el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas.

7.4.6. La OILC garantiza que las medidas de protección se extiendan mientras se lleven a cabo los trámites correspondientes de la denuncia presentada, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Asimismo, las medidas de protección pueden extenderse a personas distintas del/de la denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

7.4.7. Las medidas de protección que otorga la entidad son ejecutadas por la OGRRHH o la que haga sus veces, previa evaluación de su viabilidad operativa, salvo la referida a la reserva de la identidad.

7.4.8. Las actuaciones que realice el órgano instructor que investiga la denuncia que dé mérito al inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, no deben incidir negativamente o perturbar el goce de las medidas de protección concedidas al/a la denunciante.

7.5. De la variación de las medidas de protección

7.5.1. La variación de las medidas de protección se efectúa a solicitud de la persona protegida, o por hechos que ameriten modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas.

7.5.2. En caso la OILC disponga la variación de las medidas de protección, comunica al/a la denunciante por escrito la intención de modificarlas, así como la nueva medida que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan.





- 7.5.3. El/la denunciante puede presentar sus objeciones a la variación de medidas de protección en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de recibida la notificación. Luego de dicho plazo, la OILC dentro de los siguientes diez (10) días hábiles gestiona la variación de la medida de protección.
- 7.5.4. Para la variación de una medida de protección laboral, la OILC requiere que la OGRRHH emita un informe de viabilidad operativa.
- 7.5.5. Los/as servidores/as civiles que formaron parte de algún acto de corrupción que decidan denunciarlos, pueden ser favorecidos/as con algunas de las medidas de protección precisadas en el presente documento, sin que ello signifique la exculpación por las conductas lesivas a la ética pública. Su colaboración oportuna y pertinente significa la reducción de la sanción administrativa a imponer.

7.6. Del principio de reserva

- 7.6.1. Cualquier aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al/a la denunciante tiene carácter de "confidencial" en los términos de la clasificación de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública.
- 7.6.2. Los/as servidores/as civiles que intervengan en cualquier etapa de la evaluación de la denuncia, en la solicitud de protección al/a la denunciante o en el eventual procedimiento administrativo disciplinario, están prohibidos/as de divulgar cualquier aspecto relacionado a la misma; salvo que se señale lo contrario de manera expresa por el/la denunciante.
- 7.6.3. Ningún/a servidor/a civil de la entidad está facultado/a a solicitar información acerca de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. De ocurrir, la OILC debe negarse formalmente y poner en conocimiento del hecho al OCI.
- 7.6.4. La identidad del/de la denunciante también es resguardada por la STOIPAD, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, el OCI y la Procuraduría Pública del MINJUSDH, independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.
- 7.6.5. La OILC garantiza el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas al/a la denunciante. Cualquier infracción por negligencia a estas medidas es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.





7.6.6. La OILC garantiza la reserva de la información relativa a la identidad del/de la denunciado/a hasta el tiempo establecido en el ítem "De las medidas de protección al/a la denunciante".

7.7. De las obligaciones de las personas protegidas

7.7.1. Las personas protegidas deben cumplir ciertas obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo, conforme a lo siguiente:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias convocadas por la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Otras que establezca la normativa pertinente.

7.7.2. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto/a el/la denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

7.7.3. Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los/as servidores/as civiles involucrados/as en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

7.8. Del caso de denuncias de mala fe

7.8.1. La OILC, durante la revisión de la denuncia, debe evaluar si la misma fue formulada de mala fe.

7.8.2. En caso de considerar que se ha presentado una denuncia de mala fe, la OILC es la responsable de comunicarlo al/a la denunciante, sustentando las razones de la presunción de mala fe, a efectos de que la persona formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificado/a.

7.8.3. La OILC, una vez tenga la respuesta del/de la denunciante, debe revisar cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada y emitir un pronunciamiento en un plazo máximo de diez (10) hábiles.



M. Larrea S.



S. MONTAYA M.



E. NOAIN M.



7.8.4. Si se determina que la denuncia fue de mala fe, la OILC procede conforme lo establecido en los numerales 7.3.2. y 7.3.3. del presente lineamiento y remite los actuados al Procurador Público del MINJUSDH para que proceda según sus atribuciones. Asimismo, serán excluidas inmediatamente las medidas de protección otorgadas.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus diversas prórrogas, o surjan otras circunstancias que implique restricciones a la libertad de tránsito, las denuncias son recibidas mediante los medios digitales disponibles en la entidad, tales como correo electrónico o el Sistema de Denuncias por actos de corrupción.



M. Larrea S.

IX. ANEXOS

Anexo N° 01: Ficha para las denuncias sobre actos de corrupción.



S. MONTOYA M.



E. NOAIN M.

Lpderecho.pe



Anexo N° 01:
Ficha para las denuncias sobre actos de corrupción

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos		FICHA PARA LAS DENUNCIAS SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN			
¿Denuncia es anónima?		<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
Datos Generales del/de la Denunciante (Persona Natural)					
Nombres y Apellidos Completos (*)					
DNI / CE (*)					
Domicilio (*)					
Teléfono					
Correo					
Datos Generales del/ de la Denunciante (Persona Jurídica)					
Razón Social (*)					
RUC (*)					
Representante(s) Legal(es) (*)					
Dirección (*)					
Teléfono					
Correo					
Contenido de la Denuncia					
Actos de la Denuncia (*)					
Autores/as de los Hechos Denunciados (*)					
Órgano, Unidad Orgánica, Consejo, Comisión o Programa involucrado (*)					
Documentos Adjuntos (*)					
Manifestación del Compromiso del/de la Denunciante					
El/la denunciante se compromete a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia					
Fecha (*)					
Lugar (*)					
Firma del/de la Denunciante		<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 50px; margin: 0 auto;"></div>			
Huella					

(*) Campos obligatorios

